

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA XIMENA PILONIETA MATIS
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00095-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 30 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00095-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

MARIA XIMENA PILONIETA MATIS, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 80099916.

Constituye anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito por CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS como persona natural, quien se comprometió a pagar a MARIA XIMENA PILONIETA MATIS la suma de dinero allí indicada.

Como quiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 710 y concordantes del C. Co. y que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS (C.C. 63.451.567) y a favor del ejecutante MARIA XIMENA PILONIETA MATIS, (CC. 63.496.878), así:

1. Por la suma total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$137.470.000) como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 80099916.
 - 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anteriormente referida, causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que tiene para pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

TERCERO.-Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.-Reconózcase personería a **ASTRID ALINA GOMÉZ RAVELO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.970 de Risaralda y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **053** se notifica a las partes, la
providencia que antecede,
hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria